

Pesetas

Premio especial al décimo

99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos tendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeiramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de julio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14004 *ORDEN de 9 de julio de 2001 por la que se completa la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.*

El Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, dispone, en su artículo 1.1, que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley, se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior.

Asimismo, el artículo 1.2 dispone que, a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley, y a propuesta de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, se dictó la Orden de 27 de abril, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población

a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001.

La dificultad en la definición concreta de los términos municipales y núcleos de población afectados, dada la pluralidad de zonas perjudicadas por las lluvias y temporales, ha motivado la omisión de algunos municipios pertenecientes a la provincia de Ourense, en la Comunidad Autónoma de Galicia, que resulta necesario subsanar. Por ello la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma ha solicitado la inclusión de estos municipios entre aquéllos a los que les son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se completa el anexo de la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, en la relación correspondiente a la provincia de Ourense, en la que deberán entenderse incluidos los siguientes municipios y núcleos de población: Bande, Baños de Molgas, Barbadás, O Bolo, Porqueira, Rubiá, Sandiás, Vilamarín y Vilar de Barrio.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 2001.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14005 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001 de la Secretaría General Técnica, por la que se corrige error en la de 25 de mayo de 2001 por la que se hizo pública la lista de candidatos seleccionados y, en su caso, las reservas correspondientes, para las plazas de Auxiliares de Conversación en Europa, Estados Unidos de América, Canadá y Nueva Zelanda.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de candidatos seleccionados y, en su caso, las reservas correspondientes, para las plazas de Auxiliares de conversación en Europa, Estados Unidos de América, Canadá y Nueva Zelanda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 21715, a continuación del listado de los seleccionados para Austria, debe figurar el siguiente listado correspondiente a los seleccionados para Bélgica:

«Para Bélgica

DNI	Apellidos y nombre
531.036	ALONSO AMOR, DIANA.
476.788	BARBERA COTINEAU, MYRIAM.
519.424	BELINCHÓN ZABALLOS, MONTSERRAT.
254.787	PINO SANZ, MARTA.
528.663	SALCEDO ANTIÑOLO, BEGOÑA».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

14006 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrigen errores en la de 10 de mayo de 2001, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2001, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.02.134 A.480 y 18.02.134 B, 481.*

Advertidos errores en el apartado c) del anexo I de la Resolución de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría General técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2001 con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 18.02.134 A.480 y 18.02.134 B. 481, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 2001, página 21242, deben figurar por una sola vez y con importe de 315.000 pesetas, cada uno de los siguientes beneficiarios:

Bagnall, Katy Rae.
Bailie, Ian Stuart.
Tule, Sarah Louise.
Zaccheddu, Michela.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14007 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre «Buquebus España, Sociedad Anónima» y su personal de flota.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo entre «Buquebus España, Sociedad Anónima» y su personal de flota (código Convenio número 9012750) que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por el Comité de Flota y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE «BUQUEBUS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1. *Ámbito personal y temporal.*

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre «Buquebus España, Sociedad Anónima» y los tripulantes de su flota.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2003.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes.

La denuncia del presente Convenio deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha de vencimiento señalada anteriormente o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que no se denunciara el presente Convenio por alguna de las partes, se aplicará, con efectos de 1 de enero de cada año, un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno más un punto,